

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**

VISTOS:

Que, el párrafo V y VI del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano, en el marco de sus derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que, el numeral 6 del artículo 21 y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado establecen como derechos, el acceso a la información y a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de una respuesta formal y pronta. Para el ejercicio del mismo no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, el numeral 2 del artículo 75 de la Constitución Política del Estado establece los derechos de las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores, entre otras, a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, los numerales 1 y 2 del párrafo I del artículo 237 de Constitución Política del Estado establecen dentro de las obligaciones para el ejercicio de la función pública de inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, guardar secreto respecto a las informaciones reservadas; para su manejo, condiciones y calificación de la información reservada será previsto en la Ley.

Que, el numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Migración N° 370 establece por el principio de transparencia asegurar el derecho a la información, garantizando que los procedimientos y requisitos para el ingreso, tránsito, permanencia y salida de los migrantes extranjeros al país, sean claros y de fácil acceso al conocimiento público.

Que, los numerales 23 y 24 del párrafo II del artículo 7 de la Ley de Migración N° 370 establecen que la Dirección General de Migración se encuentra facultada para determinar las tasas y aranceles por servicios migratorios y realizar los cobros respectivos.

Que, el párrafo II del Artículo 11 de la Ley de Migración N° 370 establece que toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa, identificando el nivel de limitación.

Que, la Resolución Ministerial 012 A/2012 establece en su artículo único Autorizar a la Lic. Cosset Felicidad Estenssoro Torricos, Directora General de Migración, la elaboración de las correspondientes Resoluciones Administrativas Operativas que tengan relación con la competencia de su Dirección, en cuanto a lo establecido en la normativa legal vigente.

CONSIDERANDOS:

Que, el Informe Técnico D.G.M./U.C./127/14 emitido por la Unidad de Registro y Sistemas de la Dirección General de Migración establece a las categorías migratorias como módulos de consulta sobre la base de

datos única de personas del Sistema Integrado de Control Migratorio mediante los niveles de acceso en consulta inferior o básico (operativo), intermedio, medio, superior y total.

Que, el Informe Jurídico AL. UJ. DGM. N° 102/2014 de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración recomienda se apruebe mediante Resolución Administrativa el "Reglamento de acceso a información de datos de la Dirección General de Migración", y los informes técnico y legal respectivos.

POR TANTO:

La Directora General de la Dirección General de Migración, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas a través de la Ley de Migración N° 370 y Resolución Ministerial 012 A/2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnico D.G.M./U.C./127/14 emitido por la Unidad de Registro y Sistemas, y legal AL. UJ. DGM. N° 102/2014 emitida por la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración, el cual sin estar transcritos forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento de acceso a información de datos de la Dirección General de Migración", que en sus cuatro (4) Capítulos y veinte siete (26) Artículos, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las servidoras y servidores públicos de las diferentes unidades de la Dirección General de Migración serán los encargados de implementar, cumplir y ejecutar la presente resolución administrativa de acuerdo a las funciones que desempeñan.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dra. Silvia Renjel Álvarez
ESPECIALISTA II
ESPECIALISTA JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO


Lic. Cosset Estenssoro Torricos
DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO